



NOTARIA PRIMERA

1	
2	
3	
4	Escritura Número Nove-
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA: cientos Sesenta y Uno.
6	(Escrt. No. 9 6 1).
7	ASESORES NACIONALES S.A. AENA En la ciudad de Quito,-
8	Capital de la República
9	CAPITAL: S/.20'000.000,00 del Ecuador, el dia de-
10	hoy, Jueves Trece
11	DI 4 COPIAS (1 3) de Junio-
12	de mil novecientos no -
13	IMC venta y uno, ante mi, -
14	Doctor Jorge Machado
15	Cevallos, Notario Primero de este cantón, comparecen los
16	señores PATRICIO GARCIA ALCIVAR, WILSON SILVA MANTILLA,
17	JUAN PAEZ TERAN, JUAN PAEZ PARRAL, casados y la señorita
18	NANCY PEREIRA CASTRO, soltera, todos por sus propios
19	derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
20	ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito,
21	mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocer
22	doy fe, y dicen que eleve a escritura pública el
23	contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su
24	registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de
25	la que conste la constitución de una Compañía Anónima
26	arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
27	COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la
28	presente escritura los señores PATRICIO GARCIA ALCIVAR,

1 WILSON SILVA MANTILLA, JUAN PAEZ TERAN, JUAN PAEZ PARRAL,

2 casados y la señorita NANCY PEREIRA CASTRO, soltera. Los
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores
4 de edad, domiciliados en Quito, hábiles en derecho para
5 obligarse y para contratar. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR

6 LA COMPANIA: Los comparecientes declaran que es su
7 voluntad constituir una Compañía Anónima de nacionalidad
8 ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones,
9 estatutos y estipulaciones que e esta escritura se
10 expresan, y de conformidad con la Ley de Compañías. Con
11 este objeto manifiestan los comparecientes que conocen
12 plenamente la naturaleza y efectos de contrato de la
13 Compañía, y que expresan su consentimiento para la
14 celebración de este contrato en forma libre y voluntaria,
15 ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de
16 voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la
17 presente escritura. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA

18 ASESORES NACIONALES S.A. AENA: ARTICULO PRIMERO:
19 DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL: La compañía se
20 denominará ASESORES NACIONALES S.A. AENA. Tiene su
21 domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
22 Podrá esablecer para el ejercicio de sus actividades
23 sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres,
24 plantas y bodegas en cualquier lugar de la república o
25 del exterior. El objeto de la Compañía es dedicarse a:
26 a) la prestación de servicios de auditoría externa para
27 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras
28 que con ella contraten; b) la prestación de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

03

1 servicios de asesoría para personas naturales o
2 jurídicas, públicas o privadas, ecuatorianas o
3 extranjeras, en las siguientes áreas: comercial,
4 industrial, administrativa, técnica, contable, legal,
5 financiera, de mercadeo y ventas, de procedimientos
6 productivos, de personal, de procesamiento de datos; c)
7 La Compañía también se dedicará a la actividad
8 inmobiliaria, a la compra venta y/o arrendamiento civil
9 de bienes raíces; d) La Compañía también se dedicará a la
10 compra venta y administración de acciones,
11 participaciones, bonos y títulos o valores fiduciarios,
12 por cuenta propia. Sin perjuicio de otras prohibiciones
13 emanadas de otras disposiciones legales, la Compañía no
14 podrá realizar las actividades previstas en el Artículo
15 diecisiete de la Ley General de Bancos, así como tampoco
16 realizar las actividades señaladas en el Artículo
17 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control
18 del Gasto Público, en concordancia con la Regulación
19 ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.
20 Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá
21 desarrollar toda actividad civil o mercantil que tenga
22 relación con el cumplimiento de su objeto. Podrá
23 asociarse con otras Compañías para este mismo objeto.
24 ARTICULO SEGUNDO: DEL PLAZO: La Compañía se establece
25 con un plazo de duración de cincuenta (50) años, el que
26 se contará a partir de la fecha de inscripción de la
27 escritura de Constitución en el Registro Mercantil. El
28 plazo podrá ampliarse o restringirse en virtud de la

1 Resolución de la Junta General de Accionistas convocada

2 expesamente para tal objeto. ARTICULO TERCERO.- DEL

3 CAPITAL: El capital de la Compañía es de veinte millones

4 de Sucres (S/.20'000.000,00) que está representada por

5 veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de

6 Un mil Sucres (S/.1.000,00) de valor cada una, numeradas

7 del cero cero uno (001) al veinte mil (20.000) inclusive.

8 Los títulos de las acciones estarán autorizados por el

9 Presidente y por el Gerente General y las acciones se

10 inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas de la

11 Compañía. Será considerado propietario de dichas

12 acciones nominativas la persona que aparezca inscrita en

13 el mencionado libro. ARTICULO CUARTO: DEL AUMENTO DE

14 CAPITAL: Resuelto el aumento de capital los accionistas

15 tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción

16 de las acciones que poseen. Si después de treinta días de

17 la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta

18 General para aumentar el capital no se presentaren

19 interesados en la suscripción de nuevas acciones,

20 entonces se podrán ofrecer al público. ARTICULO QUINTO:

21 DE LAS ACCIONES: La propiedad de las acciones se

22 transferirá de acuerdo con las disposiciones legales. Las

23 acciones darán al titular o accionista el derecho a

24 percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a

25 la fecha del balance, además de los beneficios que la

26 Compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad

27 de los accionistas por los resultados de las operaciones

28 sociales estará limitada al valor de las acciones. Cada



NOTARIA PRIMERA



1 acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la
2 Compañía, en proporción a su valor pagado. ARTICULO
3 SEXTO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIDO DE LAS ACCIONES: Si una
4 acción o certificado provisional se extraviare o
5 destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo
6 aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un
7 diario de mayor circulación, en su domicilio principal, a
8 costa del accionista interesado. Transcurridos treinta
9 días a partir de la fecha de la última publicación, se
10 procederá a la anulación del respectivo título, debiendo
11 conferirse nuevo título al accionista. La anulación
12 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
13 certificado anulado. Caso de oposición que se presente
14 dentro de dichos treinta días después de la última
15 publicación, la propiedad o tenencia del título será
16 resuelta por la justicia ordinaria. ARTICULO SEPTIMO: DE
17 LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos
18 fundamentales de los accionistas: a) Participar en la
19 distribución de los beneficios sociales debiendo
20 observarse las reglas de igualdad de tratamiento entre
21 todos los accionistas de la misma clase; b) Participar
22 en la distribución del acervo social, en caso de
23 liquidación de la Compañía, c) Ejercer todos los demás
24 derechos fundamentales establecidos expresamente en la
25 Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES: La
26 distribución de utilidades al accionista se hará en
27 proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
28 accionistas sólo podrá repartirse el resultado de

beneficios líquidos y percibido del balance anual.

1
2 Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los
3 accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de
4 crédito para el cobro de los dividendos que les
5 corresponden. ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO DE LA
6 COMPAÑIA: La Compañía estará gobernada por la Junta
7 General y administrada por el Directorio, el Presidente y
8 el Gerente General. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL
9 DE ACCIONISTAS: La Junta General se forma por los
10 accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el
11 órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes
12 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
13 sociales y para tomar las decisiones que juzgue
14 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.
15 ARTICULO DECIMO PRIMERO: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA
16 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta
17 General; a) Nombrar Presidente de la Compañía y tres
18 vocales más, miembros todos del Directorio. Todos
19 durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos
20 por períodos iguales en forma indefinida o removidos.
21 Aceptar o rechazar las renunciaciones que fueren presentadas
22 por dichos administradores. Además la Junta General
23 nombrará por un año un Comisario Principal y un Suplente,
24 los que podrán ser reelegidos por períodos iguales en
25 forma indefinida; b) Nombrar al Gerente General de la
26 Compañía, para un período de un (1) año y removerlo en
27 los casos previstos en la Ley. El Gerente General podrá
28 ser reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las



NOTARIA PRIMERA

1 cuentas, los balances, así como los informes que
2 presenten los administradores y el Comisario sobre los
3 negocios realizados y dictar las resoluciones que crean
4 convenientes. No podrá aprobarse el balance ni las
5 cuentas, sino hubiesen sido precedidas por el informe del
6 Comisario; d) Resolver sobre el aumento o disminución
7 del capital, la transformación, la fusión, la disolución
8 anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma,
9 la convalidación y en general cualquier modificación de
10 los estatutos. Nombrar los liquidadores y fijar el
11 procedimiento que debe adoptarse; e) Resolver todo
12 cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.

13 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES
14 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de
15 accionistas son ordinarias y extraordinarias. La Junta
16 General Ordinaria tratará los asuntos puntualizados en el
17 orden del día y se reunirá por lo menos una vez al año,
18 dentro de los tres primeros meses posteriores a la
19 finalización del ejercicio económico de la Compañía y las
20 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
21 tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la
22 convocatoria. Las Juntas se reunirán en el domicilio
23 principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS
24 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La Junta General sea
25 Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el
26 Presidente o por el Gerente General. Los accionistas
27 serán convocados a las Juntas Generales con anticipación
28 de por lo menos, diez días al día señalado para la Junta.

1 Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos
2 de mayor circulación en la ciudad de Quito. Las
3 convocatorias expresarán el lugar, la fecha y el objeto
4 de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM EN LAS
5 JUNTAS GENERALES: Si la Junta General no pudiera reunirse
6 en la primera convocatoria por falta de quórum, se
7 procederá a una segunda convocatoria señalando nueva
8 fecha, que no podrá diferirse más de treinta días de la
9 fijada para la primera reunión. En la primera
10 convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si
11 no está representado, por los concurrentes a ella, la
12 mitad del capital social pagado por lo menos. En la
13 segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse
14 con cualquier número de accionistas que concurran, y se
15 expresará así en la convocatoria que se haga y las
16 decisiones que se tomaren obligan a todos los
17 accionistas, salvo el derecho de oposición en los
18 términos del Art. 228 de la Ley de Compañías. En los
19 casos determinados en el artículo 282 de la Ley de
20 Compañías se procederá según las reglas que este artículo
21 contiene. - - - - -
22 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA INSTALACION DE LAS JUNTAS
23 GENERALES: Antes de declararse instalada la Junta
24 General de accionistas, se comprobará el quórum legal.
25 Serán accionistas con derecho para concurrir a una Junta
26 General y tomar parte en sus resoluciones, las personas
27 naturales y jurídicas, que sean dueñas de los títulos
28 respectivos, según el libro de acciones y accionistas de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6

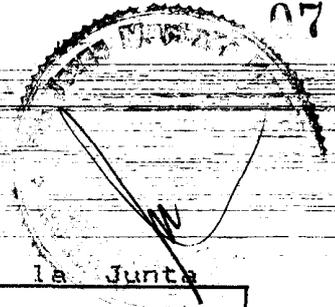
la Compañía. Los accionista que no puedan concurrir
1 pueden estar representados por apoderados mediante una
2 carta dirigida al Presidente o al Gerente General,
3 debiendo el apoderado o apoderados cumplir con los
4 derechos y obligaciones que le corresponde a su
5 representado. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES
6 DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta
7 General serán tomadas por regla general por mayoría de
8 votos de los accionistas presentes. Pero el aumento de
9 capital y cualquier reforma de los estatutos sociales
10 deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo
11 menos las dos terceras partes del capital social, en
12 primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA
13 DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General
14 estará dirigida por el Presidente de la Compañía, o en su
15 caso, por el Vocal Director que designe la Junta en caso
16 de ausencia del Presidente. Actuará de Secretario el
17 Gerente General de la Compañía a no ser que la Junta
18 resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.
19 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS
20 GENERALES: El acta de las deliberaciones y acuerdos de
21 la Junta General será firmada por el Presidente y el
22 Secretario que hubieren actuado en la sesión. En caso de
23 una Junta Universal, el acta será firmada por todos los
24 asistentes. Las actas se llevarán según el sistema del
25 Artículo 19 del "Reglamento sobre Juntas Generales de
26 Socios y Accionistas", en hojas móviles escritas a
27 máquina. -- ARTICULO -- DECIMO -- NOVENO: -- DEL DIRECTORIO,
28

1 ORGANIZACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES: El Directorio
2 estará integrado por los directores designados por la
3 Junta General. El Presidente, será miembro del
4 Directorio formando parte de los vocales principales.
5 Todos durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser
6 reelegidos indefinidamente. Preside el Directorio el
7 Presidente de la Compañía; a falta de este lo hará un
8 director. Actuará de Secretario el Gerente General o la
9 persona que se designe. El Gerente General deberá
10 concurrir a las sesiones del directorio con voz
11 informativa, pero sin voto. El Directorio se reunirá
12 previa convocatoria realizada por el Presidente o dos de
13 sus miembros. La convocatoria se realizará mediante
14 circular con dos días de anticipación al fijado para la
15 reunión. El Directorio podrá designar un día, lugar y
16 hora fijos para reunirse, en cuyo caso no se requerirá de
17 la convocatoria previa. El Directorio será el órgano de
18 asesoramiento y consulta del Gerente General. Son
19 atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a)
20 Aprobar los planes y presupuestos anuales de la Compañía;
21 b) Establecer las políticas generales de la Compañía; c)
22 Aprobar precios standard de venta de servicios y sistemas
23 de información, así como también, aprobar convenios y sus
24 precios con Compañías relacionadas; d) presentar
25 recomendaciones a la Junta General de Accionistas; e)
26 Velar por la buena administración de la Compañía; f)
27 Autorizar firmas de contratos en valores superiores a los
28 autorizados al Gerente General. ARTICULO VIGESIMO: DEL



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta
2 General por el período de un (1) año pudiendo ser
3 reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista.
4 Sus atribuciones o deberes son: a) Supervigilar las
5 operaciones y marcha económica de la Empresa; b)
6 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
7 títulos de acciones de la Compañía; c) Cumplir y hacer
8 cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas
9 reguladas por los estatutos; d) Reemplazar al Gerente
10 General en casos de falta o ausencia, temporal o
11 definitiva de este funcionario; e) Las demás señaladas en
12 la Ley o en los estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL
13 GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la
14 Junta General por un período de un (1) año pudiendo ser
15 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista.
16 En caso de falta o ausencia del Gerente General lo
17 reemplazará el Presidente de la Compañía. ARTICULO
18 VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL GERENTE
19 GENERAL: El Gerente General tiene todas las facultades
20 necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y
21 asegurar el buen giro de los negocios. Sus atribuciones y
22 deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial
23 y extrajudicial de la Compañía; b) Organizar, planificar,
24 dirigir y controlar las actividades de la Compañía; c)
25 Determinar las normas de trabajo de la Compañía; d)
26 Seleccionar y contratar personal, o removerlo de sus
27 cargos; e) Analizar y controlar el desarrollo de
28 sistemas; f) firmar contratos de servicios y asesorías

1 con terceros; g) Elaborar planes y presupuestos de la

2 Compañía; h) Presentar informes al Directorio; i) Llevar

3 actas de Directorio; j) Llevar y custodiar el libro de

4 acciones y accionistas, el libro de actas de juntas

5 generales y el libro talonario de acciones; k) Sugerir al

6 Directorio las políticas y estrategias que deben

7 seguirse; l) Convocar a Juntas Generales de Accionistas.

8 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO: El Comisario y

9 su suplente estarán nombrados por la Junta General y

10 durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo

11 ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y

12 deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.

13 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

14 DE LA COMPAÑIA: Para resolver la disolución y la

15 liquidación de la Compañía, la Junta General deberá

16 reunirse como se prescribe en la Ley de Compañías.

17 Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el

18 procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o

19 liquidadores. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General

20 podrá reformar en cualquier tiempo los presentes

21 estatutos y para su aprobación final se seguirán los

22 trámites de Ley. En todo lo que no se haya previsto en

23 estos estatutos, se podrán aplicar las normas generales

24 determinadas en la Ley de Compañías y toca a la Junta

25 General interpretar de un modo obligatorio las

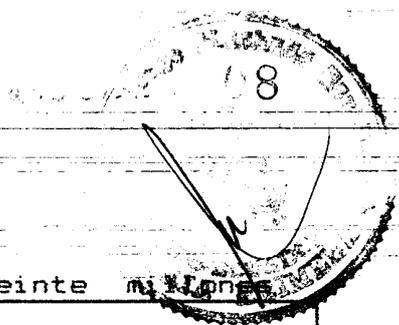
26 disposiciones de los presentes estatutos. CUARTO:

27 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los contratantes

28 declaran que constituyen la Compañía ASESORES NACIONALES



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA

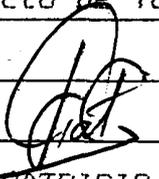
1 SOCIEDAD ANONIMA AENA con un capital de veinte millones
 2 de sucres (S/.20'000.000,00) el mismo que se encuentra
 3 pagado en el veinticinco por ciento (25%), según consta
 4 del comprobante de depósito bancario hecho en la cuenta
 5 de integración del capital de la Compañía en el Banco del
 6 Pichincha que se agrega.

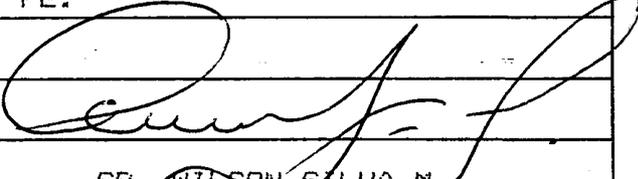
7 CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

8 ACCIONISTA	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO POR
9 SUSCRIPTOR	SUSCRITA	PAGADA	PAGAR
10 PATRICIO GARCIA A.	4'000.000	1'000.000	3'000.000
11 WILSON SILVA M.	4'000.000	1'000.000	3'000.000
12 NANCY PEREIRA C.	4'000.000	1'000.000	3'000.000
13 JUAN PAEZ TERAN	4'000.000	1'000.000	3'000.000
14 JUAN PAEZ PARRAL	4'000.000	1'000.000	3'000.000
15	=====	=====	=====
16 TOTAL	20'000.000	5'000.000	15'000.000

17 QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Declaran los
 18 comparecientes que el saldo insuluto del capital
 19 suscrito, será pagado en el plazo de un año, contado a
 20 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
 21 Registro Mercantil.- El accionista fundador señor WILSON
 22 SILVA MANTILLA, queda autorizado para solicitar al señor
 23 Notario las copias necesarias de la presente escritura,
 24 para solicitar a la Superintendencia de Compañías su
 25 aprobación, para alcanzar la inscripción de la escritura
 26 en el Registro Mercantil del cantón Quito y para obtener
 27 la aprobación, registro y publicación del extracto así
 28 como para convocar a la Primera Junta General de

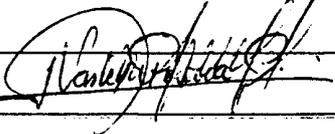
1 Accionistas que tendrá por objeto designar a los
2 administradores y comisarios de la Compañía y cumplir con
3 las previsiones de Ley al respecto. SEXTA: CUANTIA Y
4 PETICION FINAL AL NOTARIO: La cuantía de esta escritura
5 corresponde al valor del capital social. Usted señor
6 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
7 necesarias a la plena eficacia de la presente escritura".
8 (Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en
9 todas sus partes, la misma que se halla firmada por el
10 señor Doctor Juan Fernando Páez Parral afiliado al
11 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil
12 novecientos cuarenta y seis). Para la celebración de esta
13 escritura pública se observaron todos los preceptos
14 legales del caso y, leída que les fue a los
15 comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad
16 de acto DE TODO LO CUAL DOY FE.

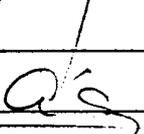
17 
18
19 SR. PATRICIO GARCIA A.


20 SR. WILSON SILVA M.

21
22 C.C. 0900028465

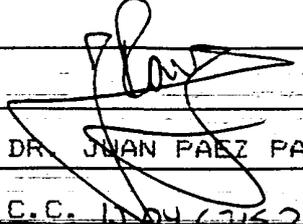
C.C. 0600940357

23 
24 SRTA. NANCY PERIRA CASTRO


25 DR. JUAN PAEZ TERAN

26 C.C. 040069011-1

C.C. 17.0030623.4

27 
28 DR. JUAN PAEZ PARRAL

C.C. 170463626

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . -

DOCUMENTOS - HABILITANTES . -



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO JUNIO 10 de 19 91

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 0595175, el (la) Sr. ASESORES NACIONALES S.A. "AENA"

consignó en este Banco, un depósito de s/. 5'000.000,00 (CINCO MILLONES DE SUCRES). para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de ASESORES NACIONALES S.A. "AENA"

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DR. JUAN PAEZ TERAN CI. 1700306234	s/. 1'000.000,00
DR. JUAN PAEZ PARRAL 1704671526	1'000.000,00
DR. PATRICIO GARCIA A 0900028465	1'000.000,00
SR. WILSON SILVA MANTILLAO 600940357	1'000.000,00
SRTA. NANCY PEREIRA C. 0400690111	1'000.000,00
TOTAL S/.	5'000.000,00

Atentamente,

MAGDALENA ESCOBAR C.
GERENTE

Form. CC - 300 - A

1936

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JUAN PAEZ PARRAL

No. Tramite 01469

Ciudad: QUITO

FECHA: 22/05/91

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.-ASESORES NACIONALES S.A. AENA

ACEPTADA: XXXX

NEGADA, RAZON: _____

28 MAYO 1991

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA
UNICAMENTE POR 180 DIAS

SECRETARIO GENERAL.



LCDA. EULALIA MONGE DE CRESPO
PROSECRETARIA

Se otor--



NOTARIA PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
a trece de junio de mil novecientos noventa y uno.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No.91.1.1.1.1200, dictada
por la Superintendencia de Compañías, el 8 de Julio de
1.991; se aprueba la constitución de ASESORES
NACIONALES S.A. AENA. Tomé nota de este particular,
al margen de la respectiva escritura matriz por la cual
se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría,
el 13 de Junio de 1.991.

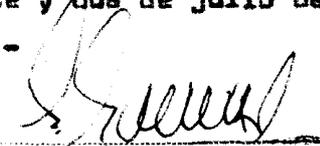
Quito, a 10 de Julio de 1.991.



Hernán García Chávez
Dr. HERNAN GARCIA CHAVEZ
NOTARIO PRIMERO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil doscientos seis del Sr. Intendente de Compañías de Quito de 8 de julio de 1991, bajo el número 1325 del Registro Mercantil, - tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " ASESORES NACIONALES S.A. AENA " otorgada el 13 de junio de 1991, ante el Notario Primero del Cantón Dr. Jorge Machado .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11415.- Quito, a veinte y dos de julio de mil-novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO